



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**IVAN MARTINEZ GONZALEZ**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“BUSQUEDA DE TESTAMENTOS EN EL ESTADO DE  
MÉXICO A TRAVES DE INTERNET”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”**



MÉXICO, ARAGÓN, ENERO DE 2009.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**† A MI PADRE:**

**Que siempre es una guía en mi camino, pese a su muerte sigue siendo motivo de aliento en los momentos más difíciles.**

**A MI MADRE:**

**Porque sin ella no sería quien soy y no podría llegar a ser quien deseo ser.**

**A MIS HERMANOS:**

**Para Denis que también ha cometido errores y ha sabido salir adelante dando ejemplo a todos, a Omar que es mi compañero y amigo desde la niñez.**

**A MIS TIAS:**

**Que han brindado apoyo incondicional para el crecimiento de mi persona en distintas etapas de la vida.**

**A CATALINA:**

**Que me brindo su apoyo desde que la conocí.**

**A UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:**

**Que fue quien me brindo su cobijo para poder ser un orgulloso alumno de la máxima casa de estudios y ahora me da la satisfacción de ser un feliz egresado de sus aulas enseñándome que:**

**Aquella teoría que no encuentre aplicación práctica en la vida, es una acrobacia del pensamiento.**

**Swami Vivekananda.**

**Doy gracias a todos y cada uno de quienes me han apoyado y a quienes no, también se los agradezco pues me mostraron que la vida esta llena de matices.**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

## CAPÍTULO 1

### EL PROCESO EN RELACION AL JUICIO SUCESORIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

1.1. EL PROCESO.....	1
1.2. PROCESO CIVIL.....	6
1.3. SUCESION MORTIS CAUSA.....	7
1.3.1. JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.....	11
1.3.2. JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.....	13
1.3.3. TRAMITACIÓN ANTE NOTARIO.....	13
1.3.4. LA TRAMITACIÓN ESPECIAL.....	14
1.4. LA COMUNICACIÓN EN EL PROCESO.....	15
1.4.1. LA COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON OTRAS AUTORIDADES NO JUDICIALES..	16
1.4.2. LA COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON EL PARTICULAR.....	17
1.4.3. OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL.....	21

## CAPÍTULO 2

### INFORMATICA.

2.1. QUE ES LA INFORMÀTICA.....	22
2.2. INFORMATICA JURIDICA.....	23
2.3. DERECHO DE LA INFORMATICA.....	25
2.4. FIRMA ELECTRONICA.....	26

## CAPÍTULO 3

### LOS OFICIOS GIRADOS AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

3.1	SITUACIÓN ACTUAL.....	30
3.2.	PROPUESTA.....	31
	CONCLUSIONES.....	34
	ANEXOS	
	ANEXO 1.....	35
	ANEXO 2.....	36
	ANEXO 3.....	38
	BIBLIOGRAFÍA.....	39

## INTRODUCCIÓN

Debido al natural transcurso del tiempo las cosas se crean y se destruyen al igual que la vida inicia tiene un fin, hecho que se encuentra regulado desde el antiguo Derecho Romano y dada su importancia se ha seguido dando especial cuidado a la regulación de la muerte de una persona.

Con el fallecimiento de una persona se genera un gran dolor para sus seres más cercanos, y desde el punto de vista del Derecho se genera un hecho jurídico que tiene consecuencias con respecto a la masa hereditaria que deja el finado (*de cujus*). Esto abre camino a ciertas obligaciones derechos a los que deberán de responder y reclamar los herederos, por lo que existe una imperiosa necesidad de nombrar a un encargado denominado “albacea”, éste será el encargado de reclamar dentro y fuera de juicio los derechos del *de cujus* así como responder de sus obligaciones y será nombrado por voluntad del autor de la sucesión o nombrado dentro de sus herederos, y no siendo esto posible lo nombrará la autoridad competente que conozca del asunto.

En este procedimiento a través del cual hay una resolución sobre la situación jurídica de la masa hereditaria se le denomina Juicio Sucesorio, existen dos tipos de juicio atendiendo a la autoridad a la que se acude, esta puede ser ante autoridad judicial o notarial, cuando se acude ante un Juez será el primer supuesto y si se acude ante un Notario Público se encontrará ante el segundo supuesto. Dentro del juicio Sucesorio Judicial existe una subdivisión atendiendo a que en el momento de exhibir la denuncia se presente o no un Testamento, si se presenta testamento es un Juicio Sucesorio Testamentario y en caso de no presentarlo es un Juicio Sucesorio Intestamentario, en este caso el nombramiento de albacea es conforme a las reglas de la legislación estatal, la designación de albacea en el procedimiento ante notario es igual a la del Juicio Sucesorio Testamentario, pues en el testamento que se presenta se dice expresamente quien es el que ocupara el cargo.

No importando ante que procedimiento se encuentren los denunciados, es menester asegurarse que en caso de presentar testamento sea realmente

este el último otorgado por el *de cujus* y en caso de no presentarse, cerciorarse que realmente no existe disposición testamentaria, pues motivados por los interés económicos los denunciante podrían hacer uso de engaños hacia la autoridad con tal de obtener lo deseado, aún a costa de quebrantar la Ley. Es por eso que el legislador previo esta posible situación y para dar mayor certeza a los Jueces, la legislación adjetiva civil obliga a los jueces a pedir informe a las autoridades estatales encargadas de resguardar las disposiciones testamentarias, para así poder cerciorarse del dicho de los denunciante.

Por lo que en el presente trabajo abordaremos en el capítulo primero lo respectivo al proceso de manera general y en específico al proceso sucesorio, para después explicar de manera sencilla lo que es la informática y su relación simbiótica con el Derecho en el capítulo segundo, para que finalmente en el capítulo tercero se exponga la inquietud que motivo esta investigación dando una propuesta para solucionarla.

La Informática es una ciencia que ha crecido a pasos agigantados y su aplicación en el Derecho a dado como resultado el nacimiento de la Informática Jurídica. Esto ha dado grandes aportaciones para la agilización de la labor del jurista al poner a su alcance grandes bases de datos jurídicos de manera sencilla y fácil, y con esto agilizando la labor del estudioso del Derecho.

La más grande labor del Poder Judicial es la aplicación del Derecho a todos aquellos asuntos en los que hay una contraposición de pretensiones. Por lo que siempre se ha auxiliado de las distintas ramas del saber, y esta no sería la excepción para poder pedir ayuda de la Informática.

Tomando en consideración todo lo dicho solo podremos llegar a una buena administración de Justicia mas rápido y eficaz haciendo uso de todo lo que nos aportan las distintas materias, la implementación de nuevas tecnologías como lo es el uso de internet para la comunicación procesal que aun no se ha implementado en el Poder Judicial, por lo que el presente trabajo pretende hacer un precedente para que en lo mas pronto posible se de aprovechamiento a esta importante herramienta, y con ello se mejore la

calidad de nuestro sistema Judicial, ya que el artículo 17 en su párrafo segundo de la constitución federal reza: “TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARAN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA” debemos estar en el entendido de que la actual situación procesal puede ser no tan ágil como lo pretendía el constituyente de 1917 pues la burocracia se ha vuelto una inmensa maquina difícil de accionar.

Por lo que el presente tema ocupa es la parte procesal del sistema judicial en su relación de comunicación con dependencias de gobierno tal como el Instituto de la Función Registral y el archivo General de Notarias ambos a nivel estatal.

No solo la rapidez en el proceso es lo que busca el presente trabajo, sino también la disminución de costos y la eliminación de la corrupción en la obtención de los requisitos procesales para continuación de un juicio sucesorio.

El método de investigación utilizado será el método histórico para que podamos conocer los antecedentes de la problemática, el método Deductivo para que una vez enterados del panorama general de la situación se pueda llegar a particularizar en una solución.

# CAPÍTULO 1

## EL PROCESO EN RELACION AL JUICIO SUCESORIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

### 1.1. EL PROCESO

Se debe estar a que el hombre desde que tiene uso de razón a intentado resolver sus conflictos de la manera mas conveniente y no importa la forma en la que estos se resolvían, siempre se resolvían a través de un proceso aunque no es lo que actualmente conocemos. Partiendo de la autotutela, como forma primitiva de solución, se llega al Proceso como forma más perfeccionada en la que puede darse la autocomposición y la heterocomposición.

El concepto que nos da la Real Academia de la Lengua Española es un tanto ambiguo y vulgar que lejos de esclarecer la voz de proceso solo cita las distintas acepciones con las que se debe entender la palabra, pues literalmente nos dice: “(Del lat. processus).1. m. Acción de ir hacia adelante.2. m. Transcurso del tiempo. 3. m. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. 4. m. Der. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. 5. m. Der. Causa criminal.”<sup>1</sup> De los cinco anteriores los mas útiles para la materia que hoy nos ocupa son el numero uno y cuatro, pues del numero uno se desprende que al mencionar proceso se esta avanzando aunque sea en sentido figurado pues físicamente no siempre es posible vislumbrarlo y el numero cuatro nos da una acepción mas jurídica aunque muy incompleta y castrante pues el proceso a nuestro parecer es mas que los autos y escritos contenidos en un expediente, ya que el proceso también son todas aquellas actuaciones por parte de los peritos y terceros llamados a juicio así como las decisiones y peticiones realizadas por los jueces, y por lo que concierne a las materias no solo el proceso es inherente a la materia penal y civil pues

---

<sup>1</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=proceso.](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=proceso)

hay proceso en todas las materias tal como la Agraria, Administrativa, Constitucional, etcétera.

“El proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del derecho Procesal. Junto con la acción y la Jurisdicción que le precede, esas tres nociones forman, como se les ha determinado, el “trinomio jurídico” o la “trilogía estructural”, ósea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso”<sup>2</sup>, se puede advertir que para realizar un concepto integral del proceso se tiene que tener en cuenta las referidas acepciones por la Real Academia Española y la mencionada trilogía.

Dentro de la ciencia del Derecho Procesal se hace la distinción entre proceso y procedimiento, por lo que al procedimiento es “sustantivo plural, cuya raíz latina es procedo, processi, procederé, procederi, adelantarse, avanzar. En general al procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto”<sup>3</sup>.

Si el ejercicio del derecho de accionar se concretiza con la presentación de la Demanda y la función jurisdiccional alcanza su eficiencia en la Sentencia, el Proceso, que se inicia con la demanda y termina normalmente con la sentencia, se expresa a través de una serie graduada de actos que posibilitan el pronunciamiento del fallo.<sup>4</sup>

El proceso debe ser visto desde una visión integradora pues la relación de los actos procesales entre sí no podrían darse sin que haya un acto que antecede, si bien puede estudiarse el acto procesal en específico este no tiene razón de ser cuando no hay un acto que lo antecede y deberá haber uno que lo suceda y así sucesivamente hasta llegar al juicio, tal como sucede en otra de las materias más antiguas, el derecho penal, pues el delito no puede ser estudiado de manera aislada en cuanto a sus elementos

---

<sup>2</sup> EDUARDO B. CARLOS et al. Enciclopedia Jurídica Omeba, Volumen XXIII Argentina. pp.291

<sup>3</sup>ABARCA ZAMORA, José et al. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, Tomo VII, Ed. Porrúa. Pp. 244.

<sup>4</sup> TORRES DIAZ, Luis Guillermo. Teoría General del Proceso, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1988. Pp.123.

integrantes porque se van dando de manera lógica cronológica y deben estar concatenados entre si.

Esa actividad de los actos procesales presentados de manera lógica y cronológica concatenados entre si persiguen una finalidad, la sentencia o juicio pues de otro modo se rompería con la razón de ser del proceso. En este orden de ideas no tendrían razón de ser pues si se realiza un procedimiento sin finalidad equivaldría a procrear un hijo intencionalmente para verlo morir. Cada acto debe estar dirigido a la consecución cada vez mas próxima de la resolución del litigio aunque de manera autónoma no podría conseguirlo. Pues si se hace la analogía entre el derecho y la construcción de un edificio la construcción de los cimientos, si bien no logran ser por si mismos un edificio son una parte integrante del mismo y es colocado de manera lógica y cronológica en el espacio que se ha de ubicar el inmueble, pero ese acto va concatenado a otros como la colocación de castillos y este a la colocación de muros y así sucesivamente hasta que logren obtener el fin común que es la construcción del edificio.

El Proceso es un instrumento para satisfacer pretensiones o para resolver conflictos, habrá que precisar ahora que, por sí solo, el Proceso no puede alcanzar esa finalidad, pero ayuda extraordinariamente al juez y a las partes a encontrar la solución buscada o por decirlo de otro modo, el Proceso prepara el camino para llegar a la solución del litigio esclareciéndolo, aclarándolo, estableciendo cuáles son sus límites precisos, con lo cual el titular del órgano jurisdiccional está en posibilidad de aplicar a los hechos probados las consecuencias para ellos establecidas en las normas jurídicas del derecho substancial, de ahí que el método para resolver el conflicto esté constituido por la aplicación al caso concreto de la norma jurídica abstracta y general.

Según Carnelutti, el concepto de proceso denota “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”<sup>5</sup> el concepto del maestro una de las mas grandes autoridades en el derecho procesal es por demás

---

<sup>5</sup> CARNELUTTI, Francesco, Como se hace un proceso, Editorial Colofón S.A. 2002. Pp. 24.

sencillo y claro y nos hace recordar que los problemas mas complejos tienen las soluciones mas sencillas, al desmembrar el concepto se puede ver dos grandes partes que ya se han estado estudiando una suma de actos consistentes en las actuaciones de todas las partes procesales y las autoridades, y un fin, la solución de un litigio (como presupuesto para la existencia de un proceso).

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado suscitado entre las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica.

El maestro Torres Díaz al citar a las mas grandes autoridades en la materia se tiene que para Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga "El Proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados, encaminados todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional"<sup>6</sup>.

Como ya se ha visto el común denominador de las definiciones del proceso es actividad y un fin de resolver algo ante la autoridad judicial competente.

Eduardo J. Couture expone que el Proceso, en una primera acepción, puede concebirse "como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión"<sup>7</sup>. La definición dada por Couture es severamente sencilla y en ello radica su facilidad para entenderse pues nos da los elementos base para un concepto mas elaborado, los elementos que maneja son actividad, objeto, autoridad y

---

<sup>6</sup> TORRES DIAZ, Luis Guillermo. Teoría General del Proceso, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1988 Pp.124.

<sup>7</sup> Idem.

competencia. Mismos elementos que deben repetirse en todo concepto de proceso desde el punto de vista del derecho, pues si no son los únicos si son los primordiales para poder entender lo que es el proceso en Derecho.

Cipriano Gómez Lara entiende por Proceso "Un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo"<sup>8</sup>. El maestro Gómez Lara al definir proceso nuevamente nos habla de actividad, autoridad, competencia y objeto, pero nos da un nuevo elemento que son las partes que se encuentran en litigio y los terceros, que en procesos mexicanos son llamados tercerías, ambos son quienes han de promover los actos del estado siempre encaminados a la resolución del conflicto.

Luis Guillermo Torres Diaz nos dice que "el Proceso se constituye por una serie de actos jurídicamente regulados, que son ejecutados por los sujetos procesales para solucionar un litigio, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido"<sup>9</sup>. Torres Diaz no aporta elemento alguno en comparación de las dos definiciones anteriores pero parece hacer una simbiosis y una ordenación mas lógica de los elementos, al decir que no solo son actos, sino que están regulados por un marco jurídico se apega al principio supremo de estricta legalidad, y también nos remarca que los actos no serán a capricho de las autoridades sino serán promovidos por los sujetos procesales, y para finalizar hace referencia a que las normas sustantivas son la base con que se va a dirimir la controversia y por ende las normas adjetivas solo servirán para dar curso legal al proceso.

Las etapas procesales a groso modo son dos en todo proceso: la Instrucción y el juicio, la primera se deriva del latín *instruere* que significa construir. Que aterrizado a la materia procesal tiene el objeto de ilustrar,

---

<sup>8</sup> GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford, Tercera edición, México, 1998. Pp 78.

<sup>9</sup> TORRES DIAS, Luis Guillermo. Op. Cit. Pp 125

construir las bases para qué con base en el mismo pueda resolverlo adecuadamente la autoridad Judicial competente que este conociendo del asunto.

Una vez que el juez llega al conocimiento del litigio, de manera que ello es posible en el Proceso esta en condiciones de solucionarlo a través del pronunciamiento de su sentencia en lo que constituye la otra gran etapa del Proceso que recibe el nombre de Juicio.

La palabra juicio tiene, como otros vocablos de la ciencia procesal diferentes significados, el más común es el de resolución judicial que pone fin al proceso e implica un razonamiento u operación racional desarrollada por el titular del órgano jurisdiccional para dirimir la contienda, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto.

Por lo que hace a las distintas etapas de la instrucción no son mencionadas puesto que son demasiado extensas y no son materia de la presente investigación, por lo que solo se hizo un pequeño bosquejo de las dos grandes etapas que conforman el proceso.

## **1.2. EL PROCESO CIVIL.**

Como es de suponerse el proceso civil es la especialización del proceso sobre un determinado conjunto de normas sustantivas, por lo que el concepto de Derecho Procesal y Derecho Procesal Civil debe ser casi idéntico toda vez que el derecho procesal civil descansa sobre las bases del derecho procesal, a diferencia de que el segundo de los referidos es más específico.

El derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Por eso el Derecho Procesal Civil es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgador, en el ejercicio de la función

jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Las dos definiciones están completas, ya que si actualmente el derecho Civil abarca en su contenido personas, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos, patrimonio, familia, para citar algunas de las materias que lo comprenden, la definición es genérica y tiende a integrar todas las materias que estudia el derecho civil con el simple hecho de incluir en su concepto las palabras norma sustantiva civil, el derecho civil no ha variado demasiado desde sus anales en el Derecho Romano lo que ha venido ocurriendo con los miles de estudios en la materia es que solo se han depurado los conceptos, actualmente los conceptos son mas claros y precisos facilitando con ello la aplicación de los mismos. Si bien es de notarse la tendencia de separar al Derecho Familiar de el Derecho Civil en cuanto a la materia sustantiva, lo que hace a la parte adjetiva aun se norma con el Derecho Procesal Civil, con una tendencia protectora hacia ciertas personas vulnerables.

Por lo que hace al tema del Derecho Procesal Civil nos permitimos hacer un simple concepto que creemos fácil de manejar y *ad hoc* para un trabajo como el presente, el Derecho Procesal Civil es la rama del Derecho que contiene un conjunto de normas adjetivas encaminadas a conseguir el fin del proceso, que por lo regular es la sentencia.

### **1.3. LA SUCESION MORTIS CAUSA**

La sucesión mortis causa es la forma de suceder en derechos y obligaciones a una persona que ha dejado de existir jurídicamente como persona física para convertirse en una cosa, esto debido a un fenómeno natural conocido como muerte, en nuestro Estado de México el Código Civil vigente en su libro sexto titulo primero nos habla de las Sucesiones por lo que lo cito de manera textual:

*Artículo 6.1. Sucesión es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte.*

La ley es por demás clara, pues no solo comprende la transmisión de los bienes como lo pudieran ser los muebles o inmuebles, tomando la clasificación mas amplia, sino también los derechos como pudieran ser las pensiones, utilidades, acciones, títulos de acreedor que son cobrables, seguros, etcétera, sino además las obligaciones que pueden comprender desde impuestos hasta deudas u obligaciones alimentarias, en lo que no fue muy claro el legislador del estado es en especificar que las deudas no son hereditarias ni cobrables con los bienes de los herederos, pues sino hay activos en la masa hereditaria o habiéndolos son mayores los pasivos los herederos no tienen porque responder de las obligaciones contraídas por el *de cuius*, pues solo trata de salvar la situación al hacer mención de que el heredero solo responde hasta donde alcance la cuantía de lo heredado.

El maestro Gutiérrez y González nos da su concepto de herencia que es por demás completo y falto de error al decirnos que la “herencia o sucesión mortis causa es el régimen jurídico tanto sustantivo como procesal, por medio del cual se regula la trasmisión de los bienes, derechos y obligaciones patrimonial pecuniarios de una persona física llamada causante a otra u otras físicas o morales llamadas causahabientes, así como la declaración o el cumplimiento de deberes manifestados, para después de la muerte del causante”<sup>10</sup>

Los herederos también pueden ejercitar acciones para recuperar la masa hereditaria tal es el caso de la acción de petición de herencia que es una acción personal que la ley otorga al heredero para reivindicar la herencia y obtener el pago de prestaciones accesorias.

La acción de petición de herencia es a la herencia lo que la

---

<sup>10</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho Sucesorio, Sexta Edición, 2006. Editorial Porrúa, pp. 80-81.

reivindicatoria es a un bien particular, sólo el heredero puede ejercitar la acción de petición de herencia, sea testamentario o intestamentario su derecho a heredar; y debe ejercitar la acción en su carácter de heredero, para que se le reconozca este carácter y como tal, reciba los bienes hereditarios. No puede ejercitar la acción como propietario de los bienes, pues entonces ejercitaría la reivindicatoria, lo que no es igual.

La herencia es un principio elemental en derecho civil no debe confundirse con los bienes de cualquier género que figuren en el activo de la herencia, con la herencia misma, la herencia es una universidad jurídica. La sucesión comprende tanto el activo como el pasivo e implica la representación jurídica del *de cuius*. De lo que se infiere que al ejercitarse la acción de petición de herencia no se demandan determinados bienes, sino la herencia, y con ella el reconocimiento del carácter de heredero.

Desde el punto de vista económico la herencia puede ser igual a cero pesos cero centavos, porque el pasivo sea mayor que el activo, no obstante lo cual hay herencia, porque hay sucesión en los derechos y obligaciones, y se tiene que realizar el proceso judicial respectivo y el caso que nos ocupa el idóneo es un Juicio Sucesorio que es con esta denominación la que se designa a los procedimientos universales *mortis causa* que tienen por objeto transmitir el patrimonio del autor de la sucesión, en favor de sus herederos y legatarios.

Los juicios sucesorios se encuentran colocados, dentro de la clasificación general de los juicios, en singulares y universales, en este último grupo, aplicándoseles también la clasificación de *mortis causa*, para diferenciarlos de los *inter vivos* (concurros, quiebras y suspensiones de pagos). La distinción que se establece entre juicios universales *mortis causa* y juicios universales *inter vivos* se funda en que, en aquéllos su incoación supone el fallecimiento de la persona cuyo patrimonio ha de ser objeto de las actividades propias de los mismos, mientras que éstos tienen como finalidad la liquidación y distribución del patrimonio, bien de una persona física viva, bien de

una persona moral<sup>11</sup>.

Los juicios sucesorios son aquellos mediante los cuales "se establecen los bienes que forman el activo de la herencia; se comprueban las deudas que constituyen el pasivo y, luego de procederse a su pago, se reparte el saldo entre los herederos, de acuerdo con el testamento o, a falta de éste, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil"<sup>12</sup>.

Rafael de Pina sigue a Demetrio Sodi diciendo que los "juicios sucesorios, que el código anterior designaba con el nombre de juicios hereditarios, y que se han llamado también particionales; los constituye el conjunto de todas las operaciones o tramitaciones que se practican ante el juez o tribunal competente, desde la denuncia del fallecimiento hasta la aplicación de los bienes a los herederos, según las prevenciones del Código Civil, si se trata de la sucesión legítima, o bien para la aplicación de los bienes a los herederos designados en "el testamento".<sup>13</sup>

En atención a lo expuesto podemos, considerar los juicios sucesorios como medios de liquidación del patrimonio de una persona que ha fallecido, de acuerdo con su voluntad real y expresa (juicio de testamentaria) o presunta (juicio abintestato).

El presupuesto de todo juicio sucesorio es el fallecimiento de una persona, en virtud del cual ha de producirse el fenómeno jurídico de la subrogación de una o más personas en los bienes y derechos transmisibles dejados por el fallecido.

Actualmente la ley vigente en el Estado de México acepta la misma clasificación que el referido autor solo que dentro de las sucesiones testamentarias da la opción de hacerlo vía Notarial, es decir, que el

---

<sup>11</sup> DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAGAÑA, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. 1978, Pp. 463

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Ibídem. Pp. 464.

procedimiento se sustancie ante un fedatario publico de la entidad que haya obtenido el grado de Notario Público.

Las secciones en que se divide un juicio sucesorio forman, por un lado, las distintas etapas de su tramitación y, por otro lado los diferentes cuadernos que se van abriendo, en virtud del tránsito de una etapa a la otra. El Código de Procedimientos Civiles ya citado nos indica las cuatro secciones de los juicios sucesorios en su artículo 4.28 y además nos da la alternativa de poder iniciar las cuatro etapas en su mismo momento, para mayor exactitud cito textualmente:

*Artículo 4.28.- En el juicio sucesorio se formarán cuatro secciones, las que podrán iniciarse simultáneamente.*

Y en los cuatro artículos siguientes nos menciona cuales son las etapas del juicio en un orden específico quedando de esta manera:

- La primera sección (sucesión): el reconocimiento de los derechos sucesorios
- La segunda (inventarías): el inventario y avalúo de los bienes
- La tercera (administración): la administración de los bienes
- La cuarta (partición): la partición y aplicación de los bienes.

### **1.3.1. JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

Los juicios sucesorios son intestados cuando el autor de la sucesión haya fallecido sin haber dictado testamento o habiéndolo hecho no es legalmente valido, por lo cual la transmisión del patrimonio hereditario debe llevarse a cabo de acuerdo con las reglas de la sucesión legítima.

La legislación sustantiva en su libro sexto titulo IV capitulo 1 artículo 6.142 nos da los cuatro supuestos jurídicos dentro de los cuales se tramitara el juicio sucesorio intestamentario:

- I. No hay testamento, o el que se otorgó ha sido declarado inexistente o nulo;
- II. El testador no dispuso de todos sus bienes, por la parte faltante;
- III. No se cumpla la condición impuesta al heredero;
- IV. El heredero muera antes que el testador, repudie la herencia o sea incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

En el primer supuesto es claro y no da pie a interpretación, sin embargo el segundo supuesto no es tan claro en su redacción de ahí que cuando el testador dispuso de sus bienes por medio de testamento legalmente valido pero omitió o en el momento de redactarlo aun no tenía ciertos bienes por lo que no hace mención de ellos se seguirá el proceso en la vía testamentaria respecto de los bienes que aparecen en el testamento y respecto de los bienes omitido se llevara con las reglas de la sucesión legitima, por lo que hace al tercer supuesto si la obligación impuesta al heredero es legalmente valida y este no la cumple se entiende que no la desea cumplir por lo que se procede a una sucesión legitima, y por ultimo el cuarto supuesto es para los casos en que el heredero fallezca antes que el testador por lo que los herederos de aquel no podrán pedir la validez del testamento toda vez que jamás paso a formar partes de los bienes del testador, para el caso de que repudie la herencia es claro que la voluntad del heredero es no aceptar la herencia por motivos personales y respecto de la incapacidad para heredar no es clara la ley pues no dice quien es incapaz para heredar.

Una vez que se cumple con cualquiera de los requisitos para iniciar el juicio Sucesorio intestamentario se mandaran oficios al Archivo General de Notarias del Estado de México y al Registro Público de la Propiedad para que informen si efectivamente no existe testamento en sus respectivas oficinas, pues puede haber testamento en sus oficinas, y deben informarlo

para que se detenga el proceso intestamentario y se continúe con un proceso testamentario.

### **1.3.2. JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.**

A los juicios sucesorios se les llaman testamentarios cuando, habiendo dejado expresada su voluntad el autor de la sucesión en un testamento, la transmisión del patrimonio hereditario se debe ajustar a lo ordenado en dicho testamento.

El juicio sucesorio testamentario lo constituye el conjunto de las actuaciones judiciales practicadas para llevar a cabo el inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados por una persona fallecida con testamento. Puede ser voluntario o necesario, según lo promueva parte legítima o lo prevenga el juez en los casos en que deba hacerla de oficio.

El juicio sucesorio testamentario y el juicio sucesorio intestamentario llevan una sustanciación idéntica toda vez que la diferencia es que en el primero se presenta el testamento al momento de iniciar la demanda, pero en ambos se debe mandar oficio a las instituciones encargadas de resguardar los testamentos pues aunque se presente testamento no se tiene la certeza de que el que se presenta es el último que dejó el *de cujus*, de ahí la importancia de que en ambos se gire oficio a dichas instituciones, para luego seguir las cuatro secciones del proceso.

### **1.3.3. LA TRAMITACIÓN ANTE NOTARIO.**

Para hacer la tramitación ante notario la ley exige un solo requisito, cosa que parece pobre pues el legislador en su artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles solo dice: “La tramitación de la sucesión, podrá realizarse ante Notario, cuando no haya controversia alguna.”, huelga decir que es ambiguo el concepto de la palabra controversia y una cosa muy

importante olvido el legislador local, pues no da la debida protección a los menores con la intervención del Ministerio Público. Pero toda vez que el notario es un fedatario público se debe estar en el entendido que no debe obrar con mala fe, y el manda a recabar información del archivo general de notarias para saber si el testamento que se le presenta es el último que otorgo el *de cujus*, para poder estar en la certeza de estar actuando con legalidad.

#### **1.3.4. LA TRAMITACION ESPECIAL.**

Este tipo de tramitación es cuando ante el juez en una sola audiencia se resuelve la totalidad del inventario, la repartición y la adjudicación, todo en una sola audiencia, su fundamento es citado textual:

Artículo 4.83.- Los herederos pueden acudir al Juez para tramitar o continuar en forma especial el juicio sucesorio exhibiendo:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Testamento o documentos que justifiquen su derecho;
- III. Informe del Archivo General de Notarías sobre inexistencia de testamento del autor de la herencia;
- IV. Inventario;
- V. Convenio de adjudicación.

Como se puede ver aquí también se pide el informe del Archivo General de Notarias, al igual que en todas las demás formas de tramitar una sucesión, pero la ley no pide el informe por parte del Registro Público de la Propiedad por lo que a nuestra sencilla opinión se cae en un grave error y se deja abierta la posibilidad de que haya testamento legalmente otorgado ante dicha institución y pese a ello al igual que en las tres anteriores se pide informe para tener una mayor certeza jurídica.

#### 1.4. LA COMUNICACIÓN EN EL PROCESO.

La comunicación es un medio esencial por el cual comenzó el desarrollo de la humanidad, pues nuestro parecer la comunicación es quien nos da el sentido de sociedad. La comunicación clara puede darse principalmente a través de dos medios:

- ❖ Oral
- ❖ Escrita

La comunicación oral es aquella que se emite a través de sonidos emitidos por la boca en conjunto de las cuerdas bucales y los oídos son los receptores de los mensajes.

Desde la perspectiva del derecho los medios de comunicación procesal son todas aquellas formas que utilizan las partes, el juzgador, los terceros y otras autoridades ya sean judiciales o no, nacionales o extranjeros para decir a la autoridad competente lo que se les pide o lo que necesitan con el fin de dar su correspondiente intervención en el proceso y así conseguir el fin último del proceso, la sentencia.

El cuadro que muestra el maestro Torres Díaz<sup>14</sup> es por demás sencillo y claro en cuanto a su contenido:

<i>EMISOR</i>	<i>DESTINATARIO</i>	<i>FORMA DE COMUNICACION</i>
	TRIBUNAL SUPERIOR	SUPPLICATORIO
	JUEZ IGUAL CATEGORIA	EXHORTO
	JUEZ INFERIOR CATEGORIA	REQUISITORIA
	OTRA AUTORIDAD NO JUDICIAL	OFICIO

<sup>14</sup> TORRES DIAZ, Luis Guillermo. Teoría General del Proceso, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1988 pp.258.

<b>JUEZ</b>	CON PARTICULARES	NOTIFICACIONES EMPLAZAMIENTO REQUERIMIENTO CITACION
	CON TRIBUNAL EXTRANJERO	EXHORTO O CARTA ROGATORIA

#### **1.4.1. LA COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON OTRAS AUTORIDADES NO JUDICIALES.**

La comunicación entre el juez y otras autoridades no judiciales que como auxiliares de la administración de justicia están obligadas a colaborar con el juez, se realiza mediante el oficio, que constituye una comunicación escrita cursada a la autoridad, con el objeto de que realice algún acto de importancia procesal o proporcione información de interés para el desarrollo del proceso. Mediante oficio, el juez ordena la retención de un vehículo que ha sido embargado; la rendición de un informe sobre inscripción de algún bien en el Registro Público o la existencia de un gravamen sobre ciertos bienes; también mediante oficio se solicitan antecedentes penales de un procesado, en materia penal, etc.

En el desempeño de sus funciones, la autoridad Administrativa también emplea el oficio como medio de hacer saber a los particulares sus decisiones en relación con peticiones formuladas a él.

El subtema que se trata es de suma importancia, pues justo aquí es donde nace el tema que da vida a la presente investigación, la comunicación procesal de los jueces con otras autoridades a través de oficios. Es donde creemos que se podría agilizar un poco nuestro ya viciado proceso por el exceso de burocracia, pues si esta comunicación se lograra hacer mas

rápida y con la mas alta seguridad se daría un poco de mayor confianza al recurrente del sistema de administración de justicia. Actualmente el procedimiento para girar un oficio es por ministerio de ley o a petición de parte, pero en ambos casos debemos esperar a que la autoridad judicial los ordene y en la practica se debe encargar el oficio a una persona que de acuerdo al orden del juzgado lo podrá elaborar en un plazo de un día a cinco días hábiles propiciando no solo la pérdida de tiempo sino también la corrupción, y una vez elaborado de manera correcta se debe llevar el oficio a la autoridad a la que va dirigido para que esta de contestación en el menor tiempo posible que por lo regular son diez días hábiles, haciendo una sencilla suma nos podemos dar cuenta que se pierden por lo menos doce días hábiles traducido en días naturales es aproximadamente dieciséis días o dos semanas y media.

#### **1.4.2. LA COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON EL PARTICULAR.**

Sin duda esta forma de comunicación procesal es la mas importante, pues a través de ella es como el juzgador hace del conocimiento de las partes todo su actuar y los llama a juicio para que hagan uso de se derecho constitucional de la garantía de audiencia. Y no solo a las partes que conforman el triangulo procesal son a las que el juez puede comunicar, también lo puede hacer respecto de peritos, llamar a terceros a juicio, citar a testigos, etcétera.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros una resolución judicial<sup>15</sup>. Así entendida la notificación viene a constituir el género de la comunicación del juez con los particulares en cuanto que en ella no se distingue ni el sujeto al que está destinada la comunicación ni la resolución judicial que se comunica.

Al lado de la notificación genérica encontramos especies de comunicación del juez con las partes y los terceros como son:

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* P.271.

- emplazamiento
- citación
- requerimiento.

El emplazamiento.-Es el llamamiento que se hace a quien va dirigido, para que dentro del plazo señalado, comparezca en juicio a usar de su derecho, agregaremos a esto que el emplazamiento significa literalmente dar plazo para la realización de un acto procesal específico, como puede ser la contestación de la demanda<sup>16</sup>.

El emplazamiento es de suma importancia al proceso ya que de su correcta ejecución depende la constitución válida de la relación jurídica procesal y es condición indispensable para la prosecución eficaz del proceso iniciado con la demanda.

Los datos que no pueden faltar dentro del emplazamiento son:

- Su destinatario es el demandado
- Tiene un doble objeto: hacer saber la existencia de la demanda y el plazo dentro del cual puede ésta ser contestada; y
- Es personalísima y por excepción constituir una comunicación formal.

El emplazamiento viene a ser la primer comunicación del juez con el demandado, de tal manera que el destinatario del emplazamiento no es cualquier sujeto procesal sino específicamente la persona, física o moral, contra la cual se interpone la demanda, aun cuando debe aclararse que también se conoce como emplazamiento la resolución judicial que ordena la práctica de un determinado estado procesal dentro de cierto plazo, , como ocurre cuando el juez requiere a las partes para que se presenten ante el tribunal de alzada a continuar el recurso de apelación dentro de cierto plazo.

La diligencia de emplazamiento se distingue de otras comunicaciones procesales porque mediante ella se hace saber al destinatario de la comunicación que ante el juzgado que practica la diligencia ha sido presentada una demanda en su contra por el actor, señalándose plazo para

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* P.272.

que conteste, a cuyo efecto se le hace entrega de una copia de la misma y de los documentos a ella anexos, todo entendido directamente con el demandado.

Emplazamiento por cédula.-Puede también ocurrir que la persona a quien debe emplazarse no atiende el citatorio, caso en el cual el emplazamiento se le hará por cédula, que viene a ser una comunicación formal y no personal, sin embargo esta forma de hacer el emplazamiento se justifica en tanto que la autoridad realizó previamente los actos necesarios para emplazar personalmente, de tal modo que se recurre a la notificación por cédula en interés del actor, pues de no ser así se estaría paralizando el proceso por una causa que no le es imputable<sup>17</sup>.

La cédula, dice Rafael Pérez Palma<sup>18</sup> "no es sino el pedazo de papel o de pergamino en el que se ha de escribir alguna cosa" en la práctica la cédula es un documento que contiene la transcripción literal de la resolución judicial que debe ser notificada, que con ciertos datos de identificación del asunto de que se trata, se entrega al destinatario de la comunicación, a través de otras personas, por encontrarse ausente de su domicilio.

El emplazamiento por cédula es una comunicación formal en cuanto que la ley tiene por hecho la comunicación independientemente de que la noticia proceso llegue a su destinatario y se justifica por las razones antes expresadas, cuando el emplazamiento se hace por cédula debe entregarse a la persona con quien se entiende la diligencia, copia de la demanda y los demás documentos que con ella se acompañen y levantar acta circunstanciada que será firmada por quien recibió la cédula o hacer constar por el notificador que esa persona se negó a firmar.

Emplazamiento por edictos.-Cuando el actor ignora el domicilio del demandado o cuando la persona del demandado sea incierta o ignorada, el emplazamiento se hará por Edictos que se publicarán en el Boletín Judicial de la entidad y en un periódico de alta circulación.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* P. 280.

<sup>18</sup> PEREZ PALMA, Rafael, Guía de Derecho Procesal Civil, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1976. P. 174.

Los Edictos son publicaciones que contienen básicamente los siguientes requisitos:

- a) El juzgado que ordena el emplazamiento;
- b) Número del expediente;
- c) Clase de juicio;
- d) Nombres de las partes;
- e) Objeto de la publicación;
- f) Plazo para contestar la demanda.

El requerimiento son los actos por los que se compele a una parte o a terceros a realizar una conducta necesaria para el proceso y Cipriano Gómez Lara enseña que “el requerimiento implica una orden del tribunal para que la persona o entidad requerida, haga algo, deje de hacerla o entregue alguna cosa”<sup>19</sup>. Esta comunicación entre el juez y los particulares puede tener como destinatario a una de las partes, en el caso en que sea requerido a exhibir un documento, o a un tercero, como acontece cuando el juez requiere a un perito para que rinda su dictamen.

La citación y el requerimiento como medios de comunicación procesal del juez con los particulares pueden ir aparejados con un apercibimiento para garantizar el cumplimiento del mandato judicial contenido en la comunicación procesal. En efecto, el apercibimiento no viene a ser otra cosa que la conminación o prevención que el juez hace al notificado de aplicarle una corrección disciplinaria si deja de cumplir con el mandato judicial comunicado.

---

<sup>19</sup> GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Editorial Oxford University Press, 2002, Pp. 246.

### **1.4.3. OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL.**

La Comunicación por Boletín Judicial es otra forma de comunicación procesal que se encuentra reglamentada por los artículos 1.165 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles nos dice: Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

La Comunicación por correo y telégrafo son medios de comunicación procesal están en todas las legislaciones para hacer la citación de peritos, testigos o terceros que no sean parte en el juicio.

## CAPITULO 2

### INFORMATICA

#### 2.1. CONCEPTO DE LA INFORMATICA

Debido a la creciente información en el mundo, no de modo aritmético sino de manera casi exponencial, el hombre se vio en la necesidad de desarrollar nuevos métodos con los cuales tener un mejor y mas rápido almacenamiento y acceso a la información. De ahí la creación de las maquinas primitivas como las tarjetas perforadas hasta la actual tecnología que es incomprensible su programación para el usuario común, pero no por ello inútil sino al contrario ya que el software (parte blanda o lógica de la computadora, entendida en sentido metafórico, es la parte intangible que se aúna a la parte tangible o hardware para conformar la computadora)<sup>1</sup> como producto terminado solo requiere por lo general de conocimientos básicos de computación para su uso y aprovechamiento.

Un concepto que va muy ligado a la Informática es el de Cibernética que el Maestro Tellez nos dice de manera sencilla y practica que “es la ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la maquina”<sup>2</sup>, entendiendo esto como el estudio de la forma en la que interactúa el hombre y su tecnología en cualquier campo del saber para poder obtener el mayor beneficio.

La Informática se define como: el conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información<sup>3</sup>, con ello entendemos que el origen y fin de la informática es la facilitación de acceso a información en forma más cómoda a bancos de datos.

---

<sup>1</sup> MONREAL, José Luis. El mundo de la computación, Editorial Oceano, España, T.IV, 1988, p. 320.

<sup>2</sup> TELLEZ VALDEZ, Julio. Derecho Informático, Editorial Mc. Graw-Hill, México 2002, Pp.3

<sup>3</sup> Ídem.

## 2.2. INFORMATICA JURIDICA

En la actualidad la informática ha sabido ser aprovechada por el jurista, aunque tal vez no como algunos quisiéramos, sobre todo en el campo del derecho que produce la Burocracia, pues es bien sabida la corrupción que este ocasiona. Pero afortunadamente países de todo el mundo han impulsado al uso de la informática jurídica y México ha avanzado mucho en esta materia, pero aun falta escalar una dura cuesta hacia la excelencia, y así disminuir la brecha digital que existente en relación con países como Colombia y Bélgica.

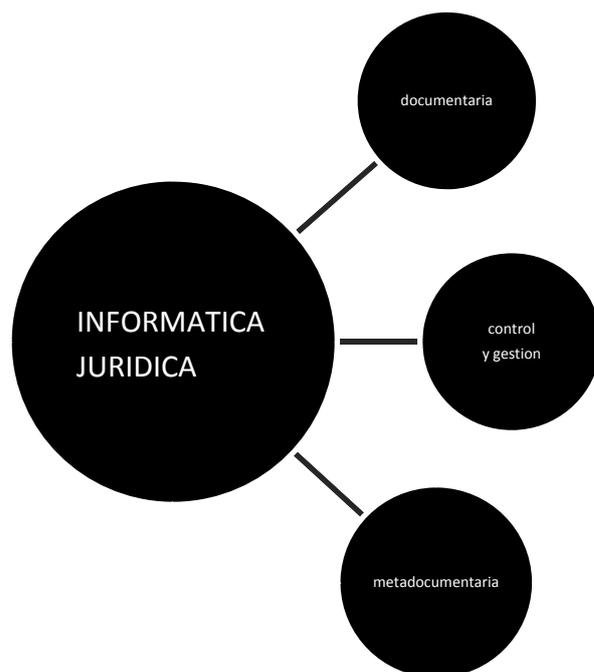
Por lo citado en el párrafo que antecede se deja ver que la Informática Jurídica es la rama de la informática que crea aplicaciones específicas para su uso dentro del Derecho. Y de manera más exacta es “la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la Informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”<sup>4</sup>.

Pero el uso de la Informática Jurídica va más allá de un simple almacenamiento de leyes, códigos, jurisprudencia, doctrina, etcétera pues existen proyectos verdaderamente innovadores como lo es el Cibertribunal que pretenden sus seguidores que elimine el error en el trinomio clásico procesal, que se encuentra en el juzgador, pues este al ser un humano como cualquiera es susceptible de corromperse o cometer un error, y los creadores y seguidores del Cibertribunal pretende prescindir de la mano humana para sopesar las pruebas.

Vista la gran posibilidad de aplicación de la Informática Jurídica es menester hacer un pequeño estudio de su clasificación para ampliar su comprensión:

---

<sup>4</sup> Ibídem P.19.



La Informática Jurídica Documentaria es la parte de la Informática Jurídica que se encarga de la recuperación y almacenamiento de los textos jurídicos, es decir, lo puede ser un Código vigente o jurisprudencia, inclusive el *corpus iuris civile* puede ser materia de estudio.

La Informática Jurídica de Gestión es estudiosa de los fenómenos jurídico-adjetivos, es la parte que ha sabido aprovechar el Cibertribunal, es capaz de dar sentencia pre modeladas con base en los datos vaciados a su sistema o realizar certificaciones, es quien en un futuro podría sustituir a un Juez o un Abogado, la informática jurídica de gestión es aquella capaz de realizar “mediante programas estudiados expresamente, verdaderos actos jurídicos como certificaciones, atribuciones de juez competente y sentencias pre modeladas”<sup>5</sup> por lo que es de gran importancia para la presente investigación pues con ayuda de la Informática jurídica Documentaria se tienen los elementos para ayudar a agilizar el proceso.

La parte que mas ayuda al nuevo estudioso del Derecho o quien pretende profundizar en algún tema son los Sistemas Expertos Legales o la Informática Jurídica Metadocumentaria, en el se incluyen programas especializados como el Juicio Sucesorio o Los Delitos Patrimoniales solo por

---

<sup>5</sup> Ídem.

mencionar algunos, en los cuales se puede consultar todo lo relacionado a un tema para su mejor investigación o ayudar a tomar decisiones se puede haber tantos programas como materias haya, en ellos se encuentra información detallada sobre problemas reales.

Y por ultimo la llamada Informática Jurídica de Control es la que se encarga del desarrollo de programas para la organización de la información. Es muy útil a nivel gubernamental tal es el caso de las bases de datos de las distintas secretarías, o de los bancos de datos del Registro Civil. Y es precisamente esta la que puede ser aplicada para la presente investigación por que se crearía una base de datos que contenga a los jueces que tienen sus firma electrónica vigente y así evitar que jueces que se encuentran inhabilitados o en receso tengan acceso a información que solo deben conocer en virtud de su función pública.

### **2.3. DERECHO DE LA INFORMATICA**

No cabe soslayar que la generación de toda esta era tecnológica de internet y la informática en las distintas ramas del saber humano ha ocasionado conflictos. Pero estos conflictos no pueden ser obstáculo para el avance de la tecnológica pues al colocar en la balanza los beneficios y los perjuicios que traen consigo el uso de estas tecnologías es sin duda mayor el avance que el retroceso, por lo que se creo el Derecho de la Informática.

Fue a partir del momento en que se empezaron a ver que podía tener repercusiones negativas la aplicación de la informática a la vida cotidiana que se comenzó a intentar regular la informática aunque de manera pobre y paulatina, fue en los años sesenta cuando se vislumbro el potencial negativo que podía traer la internet. Para contrarrestar se enmendaron muchas leyes principalmente las civiles, mercantiles y las penales, esto como un intento de frenar el avance negativo de internet y así dejar claro su beneficio.

El Derecho de la Informática se puede definir como “el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática. Es decir, es un conjunto de leyes en cuanto que, si bien

escasos, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático”<sup>6</sup>, es así como se expresa el maestro Téllez para decirnos no solo la definición, sino también que es escasa la literatura sobre la materia en el país y aun en el ámbito internacional lo es también bastante pobre, pese a que desde los años sesenta se comenzó a interesar el Derecho en la Informática, tal vez este fenómeno se deba a que se ha ido generando la idea de que todo en el internet debe ser gratis, sin costo alguno o a un precio risorio, o que los aventurados a pedir un pago por su servicio se ven truncados ya sea por el fracaso o por el hacker que es un individuo con esa idea de compartir toda la información sin costo.

No se debe confundir en ningún caso la Informática Jurídica y el Derecho de la Informática, pues como se ha venido explicando la Informática Jurídica tiene mas de Informática que de Derecho y en sentido contrario se encuentra el Derecho de la Informática que tiene mas Derecho que Informática, es decir, la Informática Jurídica es la aplicación de la Informática en favor del Derecho para hacerlo mas confiable, seguro y eficiente, y el Derecho de la Informática son el conjunto de Principios y normas aplicables a los hechos derivados de la Informática por lo que lo único que trata es resguardar los derechos de terceros limitando a la informática para que esta cause mas bienestar que el malestar que causa a la sociedad que actualmente se encuentra tan apegada a la tecnología computacional.

#### **2.4. LA FIRMA ELECTRONICA**

Como se ha estado señalando en los capítulos que anteceden el internet y su uso han ido avanzando a pasos agigantados, y por naturaleza humana siempre habrá alguien que trate sacar provecho de su mayor conocimiento en la materia informática, por lo que se comenzaron ha suscitar distintas formas de engañar a los usuarios de la red. Los engaños se dan principalmente en materia comercial, es decir en el Derecho Mercantil, por lo que hubo una gran desconfianza al comprar en internet. Debido a la

---

<sup>6</sup> Ibídem. P. 21.

globalización y la urgencia de estar siempre conectado en el mundo financiero los bancos comenzaron a hacer sus funciones en la red lo que provocó un sinnúmero de fraudes hacia los usuarios de los servicios bancarios en la red.

A causa del casi abandono de los usuarios de internet en las anteriores materias, se creó una medida de seguridad muy confiable basada en la técnica criptográfica.

La criptografía (del [griego](#) κρύπτω *krypto*, «oculto», y γράφω *graphos*, «escribir», literalmente «escritura oculta»<sup>7</sup> la considera Mauricio Devoto como “la ciencia que estudia la ocultación, disimulación o cifrado de la información, así como el diseño de sistemas que realicen dichas funciones”<sup>8</sup>, por lo que podemos entender del concepto citado es que la criptografía puede ser aplicada a cualquier materia, pues el cifrado de las escrituras antiguas como lo pueden ser la escritura Maya o la Azteca también es materia de la criptografía, pero por el contrario la ocultación de la información como la que realizan los militares o las dependencias de gobierno que tocan temas de alto nivel de secreto también pueden echar mano de la criptografía.

Para realizar una encriptación es menester tener tres elementos:

- MENSAJE
- ALGORITMO
- LLAVE

El mensaje es el conjunto de letras que forman el texto que pretende no sea reconocido a simple vista, el algoritmo se conforma por un conjunto de operaciones matemáticas, el cual indica el tipo de revuelto que se hará con el mensaje y por último se tiene a la llave que particulariza al algoritmo para

---

<sup>7</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Criptograf%C3%ADa>

<sup>8</sup> DEVOTO, Mauricio. ¿Qué es encriptación?,  
<http://www.Internetjuridica.com/articulos/encriptaci3n.html>

cada caso concreto<sup>9</sup>. Los elementos se dan de manera cronológica pues primero se crea el mensaje, luego se oculta y se proporciona la llave para poder descifrar la encriptación y así ser visto el mensaje, entonces tenemos de este modo la creación de una encriptación de alto nivel de seguridad.

Actualmente hay dos tipos de llaves para poder dar mayor seguridad a los mensajes. Las llaves simétricas y las llaves asimétricas, en las primeras el receptor y el emisor utilizan la misma clave y en la llave asimétrica el emisor y el receptor utilizan distintas claves, el emisor utiliza una clave pública para su envío y el receptor utiliza una clave privada para su recepción. Al momento que el emisor manda el mensaje un programa emite la clave pública y privada, por lo cual implica sus nombres.

Una firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento (o fichero) acreditando quien es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para la firma de un documento digital el autor utiliza su propia clave secreta, lo que impide que posteriormente niegue su autoría, por lo que el autor queda relacionado al documento a través de la firma electrónica<sup>10</sup>.

Una vez visto el complejo sistema por el cual es creada una firma electrónica, es de comprenderse su vital importancia dentro de los actos jurídicos en los medios electrónicos. Una vez emitida la firma electrónica el receptor puede saber quien es el emisor con la ayuda de un tercero que es la autoridad de Certificación con solo tener la clave pública del emisor, y este no puede negar el acto toda vez que solo el tiene su clave privada con la que puede emitir mensajes. La Autoridad de Certificación crea las claves privadas y solo el las conoce junto con el emisor, y el receptor puede saber su origen con la llave pública que genera la misma autoridad de Certificación, pero como lo dice su propio nombre esta todos los receptores pueden ver.

---

<sup>9</sup> SANTIAGO MARTINEZ, Ana, Tesis “LA FIRMA ELETRONICA EN MEXICO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR INTERNET” Editorial UNAM, 2001. Pp. 93

<sup>10</sup>Ibidem. Pp. 94 y 95.

La Autoridad Certificadora es una empresa seria que hace las veces de fedatario virtual, y debido a su fama es que se ha recuperado gran parte de la confianza de los usuarios de internet.

Las principales consecuencias de la firma electrónica son:

- Confidencialidad
- Autenticidad
- Integridad<sup>11</sup>

Confidencialidad nos indica que solo el emisor y el receptor podrán tener acceso a la información a través de sus llaves privadas.

Autenticidad se da desde el momento en que se genera la llave asimétrica y garantiza que el signante electrónico es quien realmente dice que es, pues solo él es quien conoce su clave privada para emitir mensajes por lo que no podrá negar su envío.

Integridad quiere decir que los datos transmitidos por el emisor no han sido alterados en el transcurso de llegada hacia el receptor.

La firma electrónica podría ser utilizada para que los jueces giren los oficios a las distintas autoridades con las que se deben comunicar en el transcurso del desarrollo del proceso, y expuestas las ventajas de seguridad que ofrece este tipo de firma, es viable considerar la posibilidad de dar a los jueces una modernización con respecto a la manera de comunicarse, pues actualmente se sigue comunicando como si no existieran nuevas opciones seguras, pero como ya se ha expuesto esta podría ser una vía muy loable.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* P. 101

### CAPITULO 3

## LOS OFICIOS GIRADOS AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

#### 3.1. SITUACION ACTUAL.

La actual situación de la sustanciación de un procedimiento de sucesión mortis causa, ya sea testamentario o ab-intestato, es menester iniciarlo ante una autoridad competente, como lo puede ser un Notario Publico o un Juez de lo familiar tal como lo marca el ley sustantiva para el estado de México. Ya sea que se sustancia ante uno o ante el otro, estos deben dar cabal cumplimiento al procedimiento, con actos tales como el reconocimiento de los herederos y recabar la información acerca de la existencia de testamento o de cerciorarse que el presentado es el último otorgado por el *de cujus*.

Después de iniciar la denuncia de un juicio sucesorio se debe acreditar que no exista disposición testamentaria o que habiéndola sea realmente la ultima que otorgó el *de cujus* por lo que se deben girar los oficios correspondientes al Archivo General de Notarias de la entidad correspondiente y al Registro Publico de la Propiedad de la localidad (anexo1), a fin de que estos den contestación conforme a lo que obra en sus archivos, para que se pueda dar seguimiento al Proceso. Es de esta forma como se sustancia en el estado de México para evitar el actuar incierto sobre si es realmente la voluntad del *de cujus* la que presuntamente muestran los herederos, es decir, si el *de cujus* quiso dejar testamento para dar un destino especifico a sus bienes o quiso que se repartiesen conforme a la voluntad que estipulo el legislador en la norma.

El Registro Publico de la Propiedad da su respuesta en sentido afirmativo o en negativo de la existencia de disposición testamentaria dentro de un término. Es de llamar la atención que en el momento de dar contestación el Archivo General de Notarias da una doble contestación pues da la contestación también de el Registro Nacional de Aviso de Testamento (anexo 2) aunque esta contestación es extra pues la norma sustantiva no lo requiere.

Y una vez dada la contestación se sigue la tramitación del juicio conforme a derecho, depende de la respuesta otorgada por las instituciones el siguiente paso de la autoridad competente que este conociendo de la sucesión.

**Artículo 4.44.-** *El Juez al radicar la sucesión ordenará notificarla a las personas señaladas como presuntos herederos legítimos para que, dentro de los treinta días siguientes, justifiquen sus derechos a la herencia; pedirá informes al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad sobre la existencia de testamento.*

Pues como se puede ver del artículo citado in fine se ve claramente que no se requiere del informe del Registro Nacional de Aviso de Testamento, solo requiere el informe de las autoridades locales, por lo que un juez no puede prevenir al respecto si no se ofrece una contestación de dicha institución. Pese a que el 30 de noviembre del año dos mil se firmó un acuerdo por parte del estado de México y la Secretaría de Gobernación para la creación del Registro Nacional de Testamentos, que entró en vigor al día siguiente, no se hizo la reforma pertinente al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

### **3.2. PROPUESTA**

La intención de este trabajo no es otra sino la de una reforma legislativa a fin de agilizar el proceso en la materia de sucesiones.

Se pretende que la comunicación procesal con autoridades no judiciales, como es el caso que nos ocupa en la presente investigación, se pueda realizar por medio de medios electrónicos.

Al momento de girar un oficio solicitando información, el juez deberá imprimir su firma digital en el documento para que la parte receptora del mensaje del aparato jurisdiccional pueda traer la contestación en el menor

tiempo posible de la misma manera en que la recibió, es decir por medio electrónico, nos permitimos citar un sencillo ejemplo en el que un ciudadano inicia una demanda en contra de una persona desaparecida, por lo que para efectos de emplazamiento se hará a través de edictos de acuerdo a las actuales legislación y mandará girar oficios para el IFE, CFE, Compañías Telefónicas, etcétera a fin de que alguna en caso de tenerlo dentro de sus registro proporcione el domicilio para que se le pueda notificar que en su contra existe una demanda, pero esto lo podría hacer el juez enviando un correo electrónico a dichas Instituciones para que de el mismo modo le contesten en el menor tiempo posible, pues él al tener la firma digital de juez pueda solicitar la información de la institución correspondiente previo pago de derechos si así se requiere.

La respuesta de las instituciones será dentro del tiempo que estimen necesario para hacer la búsqueda de acuerdo a la carga de trabajo, pero tomando en cuenta que con ayuda de las bases de datos solo es necesario teclear el nombre de la persona que se busca para saber si esta o no en el banco de datos, se debe estar en que no debería de tardar mas de cinco días hábiles, una vez realizada la búsqueda el solicitante podrá ingresar a la página de la institución para consultar la respuesta sin posibilidad de imprimir la página, esto solo con fines informativos.

Para el caso que nos ocupa sería una vez ordenada la búsqueda de testamento en el Registro Público de la Propiedad y el Archivo General de Notarias del Estado de México por el Juez de lo Familiar que conoce del Juicio Sucesorio, el abogado o promovente se le daría una referencia bancaria para que haga el pago de derechos y posteriormente que traiga el comprobante emitido por el banco se entregaría al juez para que este lo ingrese en el respectivo expediente y de aviso a las referidas instituciones que en su juzgado esta radicado un juicio sucesorio y que les solicita le hagan saber si en sus archivos se encuentra disposición testamentaria del *de cujus* autor de dicha sucesión, esto lo haría enviando sus datos como funcionario público a través de un correo al que solo podrá tener acceso insertando su firma electrónica, las instituciones darán respuesta en el menor tiempo posible colocando su firma electrónica en la respuesta y el

Juez solo podrá revisar la respuesta de la misma manera(usando su firma electrónica), dando en este sentido una gran seguridad de que el sistema Judicial estaría a salvo de ser mal utilizado por consecuencia de internet.

Como ya se ha visto en capítulos anteriores el efecto de la firma electrónica daría una seguridad increíble, además de que se eliminaría la corrupción en la búsqueda de los testamentos y se ahorraría tiempo, pues no es el mismo tiempo el que se emplea en ir de la ciudad de Texcoco a la ciudad de Toluca que el que se emplea de ir a una conexión a la red que se puede hacer desde cualquier parte en donde se preste ese servicio.

Podría servir de modelo el oficio dado por el Archivo General de Notarias en nombre del registro nacional de testamentos (anexo 3), así como todo su sistema ya implementado a nivel federal en cuestión de bases de datos. Para que con base en este se cree un sistema tan seguro y eficiente, o aun mas porque el hecho de que sea a nivel estatal no significa que debe ser de menor calidad que los sistemas federales.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El actual actuar del juez al dar cumplimiento al Artículo 4.44 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es efectivo, pero no es eficaz, pues para dar cumplimiento a los oficios girados al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al dado a el Archivo General de Notarias, por lo menos deben de transcurrir quince días hábiles por la lejanía que se encuentra de los juzgados ubicados en el Valle de México y la ubicación de las oficinas centrales que se ubican en el valle de Toluca, por lo que hace ver a nuestra justicia un tanto sosa, lenta y aparentemente distante de sus objetivos de rapidez y certeza.

**SEGUNDA.** El uso de internet en el derecho ya es una realidad desde hace varios años, se debe seguir haciendo esfuerzos por informatizar la impartición justicia, siempre tomando en cuenta el lado humano que le da la razón de existir al juez.

**TERCERA.** Se han visto grandes avances en Informática Jurídica como los realizados por el Poder Ejecutivo Federal, al exigir que todas las secretarías cuenten con una página web, para poner de este modo a la vanguardia tecnológica a las dependencias de gobierno mas importantes del país.

**CUARTA.** La firma digital es un medio electrónico de altísima seguridad tal como ya se explico en el capitulo respectivo, por lo que se debe otorgar firma a estas instituciones para que expidan sus respuestas a través de la internet y el usuario la imprima y lleve al tribunal.

**QUINTA.** Se podría crear una firma electrónica para que los jueces realicen su labor de comunicación procesal para con otras autoridad judiciales o no judiciales, e incluso con los particulares, esto con el fin de agilizar la impartición de justicia.

## ANEXO 1

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA."



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MEXICO  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO  
OFICIO NUMERO: 439  
EXPEDIENTE: 132/08.

Texcoco, México, 20 de Febrero, 2008.

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS,  
DEL ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de febrero de año en curso, dictado en el expediente que se anota al rubro, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTIN GODOFREDO MARTINEZ NOPALTITLA, promovido por CONCEPCION DE LA CARIDAD GONZALEZ HEREDIA, MARTIN OMAR MARTINEZ GONZALEZ, IVAN MARTINEZ GONZALEZ Y DENIS MARTINEZ GONZALEZ, me permito solicitar de Usted, se sirva informar a este juzgado a la brevedad posible, si el autor de la presente sucesión, otorgo testamento a favor de persona alguna. El último domicilio de MARTIN GODOFREDO MARTINEZ NOPALTITLA estuvo ubicado en Calle Nacional #2 San Cristóbal Nexquipayac, San Salvador Atenco.

ATENTAMENTE  
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE TEXCOCO

LIC. EN D. JUAN MANUEL TELLES MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
E PRIMERA INSTANCIA  
TEXCOCO  
SEGUNDA SECRETARIA

JMTM/mdga\*

TRAMITE EFECTUADO  
FECHA: 28/02/08

## ANEXO 2



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

DEPENDENCIA: REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

OFICIO: 202210314/405/08.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TEXCOCO MEX. A 13 DE MARZO DEL AÑO 2008.

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR.  
TEXCOCO MÉXICO.  
P R E S E N T E:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO 438 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXP. 132/2008 JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ME PERMITO INFORMAR A USTED LO SIGUIENTE:

QUE EN ESTA OFICINA REGISTRAL, NO EXISTE DEPOSITADO TESTAMENTO ALGUNO QUE HUBIESE SIDO OTORGADO POR MARTÍN GODOFREDO MARTINEZ NOPALTITLA.

ATENTAMENTE  
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LIC. MA. DE LOS COLORES MULLIEN AVILA



OFICINA REGISTRAL DE  
TEXCOCO, MEX.

BUSCO M.A.G.  
FOLIO 963



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”**

202210005/AGN/2847/2008  
Toluca de Lerdo, México;  
a 15 de abril de 2008

**ASUNTO: INFORME SOBRE TESTAMENTO**

**LICENCIADO  
JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, MÉXICO  
P R E S E N T E**

En contestación a su oficio número 439, relativo al expediente número 132/08, de fecha 20 de febrero de 2008, recibido en ésta Jefatura a mi cargo, el día 11 de abril del año en curso, me permito informar a usted, que una vez revisados los avisos de Testamento que obran en ésta; **NO** se localizó aviso de disposición testamentaria otorgada por **MARTÍN GODOFREDO MARTÍNEZ NOPALTITLA**.

Asimismo, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema Nacional de Avisos de Testamento. No localizándose Testamento Alguno.

Lo que comunico a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR EPÍMACO JARAMILLO MEJÍA**  
**JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**



HEJM/apa/nla/mio\*

CALLE VICENTE GUERRERO No. 102, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN,  
C.P. 50160, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
TELÉFONOS: (01 722) 380 53 20, 380 53 40; FAX: 310 57 31

## ANEXO 3



**REPORTE DE BÚSQUEDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISO DE TESTAMENTO**

México, DF, 17 de abril de 2008  
16:07 horas

**HECTOR EPIMACO JARAMILLO MEJIA**  
 JEFE  
 ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS  
 DEL ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO  
 INFORME DE INEXISTENCIA  
 DE AVISO DE DISPOSICIÓN  
 TESTAMENTARIA

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE CONSULTA RECIBIDA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2008, EL QUE SUSCRIBE EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DERIVADO DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN LA BASE DE DATOS NACIONAL SE ENCONTRÓ QUE EL/LA C. **MARTÍN GODOFREDO MARTÍNEZ NOPALTITLA**, NO TIENE REGISTRADA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA.

SE EXTIENDE EL PRESENTE INFORME PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS CON CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, DESTACANDO QUE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN LA BASE DE DATOS NACIONAL COMPRENDIÓ LOS AVISOS DE TESTAMENTO REGISTRADOS AL DÍA DE HOY POR LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR CADA UNO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INTERESADO QUE HAN SOLICITADO REPORTE DE BÚSQUEDA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**1 BÚSQUEDAS REALIZADAS**

CARGO	CIRCOADAR	MUNICIPIO DE SUBSCRIPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA BÚSQUEDA
JUEZ 1 CIVIL	LIC. JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ	TEXCOCO	ESTADO DE MÉXICO	132	2008-04-17

**Dr. Eduardo Castellanos Hernández**  
 Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

## BIBLIOGRAFIA

CARNELUTTI, Francesco. Como se hace un proceso, Ed. Colofon S.A. 2002.

DE PINA Rafael y CASTILLO LARRAGAÑA, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, Decimo segunda edición, 1978.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho Sucesorio, Editorial Porrúa, Sexta edición, 2006.

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford, Tercera edición, México, 1998.

MONREAL, Jose Luis. El mundo de la Computación. Editorial Océano, España 1988.

PALLARES, Eduardo. Tratado de las acciones Civiles, Editorial Porrúa, séptima edición, México 1997.

PEREZ PALMA, Rafael. Guía de Derecho Procesal Civil. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, México 1976.

SANTIAGO MARTINEZ, Ana, Tesis "La firma electrónica en México como medida de seguridad en los contratos celebrados por internet" Editorial UNAM, 2001.

TELLEZ VALDEZ, Julio. Derecho Informático. Mc. Graw-Hill, México 2002

TORRES DIAZ, Luis Guillermo. Teoría General del Proceso, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, México 1987.

### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

ABARCA ZAMORA, José et al. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, Ed. Porrúa.

EDUARDO B. Carlos et al. Enciclopedia Jurídica Omeba, Argentina.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición 2008.

Código Civil del Estado de México. Edición 2008.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Edición 2008.

## PAGINAS EN INTERNET

DEVOTO, Mauricio. ¿Qué es encriptacion?, <http://www.internetjuridica.com>

*Consultada en octubre de 2008.*

Diccionario de la real academia de la lengua española, <http://www.rae.es>

*Consultada en octubre de 2008.*

Enciclopedia Virtual, <http://es.wikipedia.org/>

*Consultada en octubre 2008.*